



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

RESOLUCIÓN 339-12 SOBRE REGISTRO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS COMO PLAN COMPLEMENTARIO.

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece los requisitos que deberán cumplir los fondos de pensiones creados mediante leyes específicas o planes corporativos, que deseen continuar operando, sujetos a las disposiciones de la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 108 de la Ley, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, regular, controlar y supervisar los fondos y cajas de pensiones existentes;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 14-02 del 11 de noviembre del 2002, sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes emitida por esta Superintendencia, dispone la creación de un registro para la inscripción de estos Planes, así como la documentación que deberá ser depositada por ante la Superintendencia;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de junio de 2010, la Secretaría de la Junta Monetaria solicitó el estudio y opinión del Proyecto de Reglamento del Fondo de Jubilaciones y para Empleados de la Superintendencia de Bancos, en lo adelante El Fondo, a los fines de obtener la opinión sobre la viabilidad técnica y sostenibilidad financiera del referido plan.

CONSIDERANDO: Que en fechas 6 de agosto y 16 de noviembre del 2010, la Superintendencia remitió a la Secretaría de la Junta Monetaria su opinión en torno a la viabilidad legal y financiera del Plan de Pensiones y Jubilaciones Complementario de la Superintendencia de Bancos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de agosto de 2011 la Junta Monetaria emitió su Decimotercera Resolución que aprobó el Reglamento del Plan Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos;

VISTA: La Ley No. 379-81 que establece un nuevo régimen sobre Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, de fecha 11 de diciembre de 1981;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha nueve (9) de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución No. 39-07, sobre Planes Complementarios de Pensiones dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 22 de agosto del 2002.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho

VISTA: La Resolución 14-02 sobre Registro de Planes de Pensiones Existentes, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha once (11) de noviembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 243-05 sobre la Administración de los Planes Complementarios de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha quince (15) de junio del dos mil cinco (2005);

VISTO: El Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, promulgado por el Decreto No. 755-03;

VISTO: El Reglamento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos del año 2011;

VISTA: La Decimotercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 18 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento del Plan Complementario de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos.

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la inscripción del Plan de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos, como Plan Complementario de Pensiones en el registro creado por esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 87-01, el Reglamento de Pensiones, la Resolución 39-07 emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, las resoluciones 14-02 y 243-05 emitidas por la Superintendencia de Pensiones y demás normas complementarias.

SEGUNDO: El Plan de Jubilaciones y Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos deberá dar cumplimiento a la normativa que establezca la Superintendencia de Pensiones en cuanto al tratamiento contable, régimen de inversiones, custodia, acreditación en cuentas, traspasos y estructura de comisiones, así como con toda otra normativa que se establezca con carácter general.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

Joaquín Gerónimo
Superintendente de Pensiones